

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

VISTO:

Que la Constitución Política del Ecuador en su Art. 190 reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Que la Ley de Arbitraje y Mediación en su Art. 43 establece que “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que versa sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

Que se trata de un instrumento que facilita acuerdos de difícil canalización judicial. Que brinda fundamentalmente dos ventajas. -

- 1) La comunicación directa entre las partes, que tienen la oportunidad de escucharse y establecer de esa manera el diálogo, que es condición indispensable para llegar a un acuerdo.*
- 2) La confidencialidad de todo lo expuesto en la mediación, que no podrá ser utilizado judicialmente, y permite al mediador respecto del juez, una visión más completa del problema.*

Y CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión.

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

POR ELLO:

La Fundación para la solución preventiva a conflictos legales y estudio del derecho constitucional con el objetivo de promover y difundir la mediación, como método alternativo de la solución de conflictos,

RESUELVE:

La CREACIÓN del CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM, el cual se subordinará a las siguientes normas y a su reglamento general de funcionamiento que se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM.

Organización social sin fines de lucro establecida bajo resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0019-R de fecha 8 de mayo del 2021 emitida por la secretaria de Derechos Humanos y registro SUIOS 132967 de fecha 26 de mayo del 2021.

Capítulo I Creación, Naturaleza v Objeto del Centro

Art. 1.- El Centro de Mediación Equilibrium (en lo venidero, “el Centro” o “el centro de mediación”), es un centro de mediación adscrito a la **FUNDACIÓN PARA LA SOLUCIÓN PREVENTIVA A CONFLICTOS LEGALES Y ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL** la cual es una organización sin fines de lucro aprobada y establecida bajo resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0019-R de fecha B de mayo del 2021 emitida por la secretaria de Derechos Humanos y con registro SUIOS 132967 de fecha 26 de mayo del 2021.

Para su puesta en funcionamiento el centro tendrá su domicilio en la Avenida 9 de octubre y Esmeraldas, Edificio Finansur, piso 18, oficina 01, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Sin embargo, el Centro podrá cambiar su domicilio a una sede que brinde mayor funcionalidad o ampliar sus servicios a nivel nacional, teniendo la capacidad de crear oficinas dependientes y subsidiarias de su oficina principal conforme lo determina el artículo 15 de la resolución No.- 026-2018.

Art. 2.- El Centro tiene como objeto prestar asesoramiento legal y brindar el servicio de mediación como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos susceptibles de materia transigible, brindando una alternativa voluntaria e inmediata a personas naturales o jurídicas en la solución positiva de controversias de carácter mercantil, laboral, comercial, familiar, inquilinato, tránsito y en general de toda materia, respetando lo establecido en la Constitución de la República; los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en la materia; la Ley de Arbitraje y Mediación; las disposiciones emanadas por el Consejo de la Judicatura, particularmente las previstas en el vigente Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación (en lo sucesivo, “el Instructivo”) publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 209 del 27 de marzo del 2018; y, finalmente, con estricto cumplimiento a las normas de este Reglamento de Funcionamiento y del su Código de Ética profesional de los integrantes del mismo.

Art. 3.- El Centro de igual forma, tendrá como objeto integrar un grupo de mediadores para el estudio y desarrollo de la mediación como un mecanismo legal y constitucional de solución, parcial o total, de controversias extrajudiciales o de disputas judiciales, propiciando alianzas nacionales o internacionales, afiliaciones a organizaciones de mediación internacionales, impulsar su difusión como parte de una cultura de paz, una herramienta rápida de acceso a todo nivel socioeconómico. Así mismo, tendrá en lo venidero la planificación de formar mediadores cumpliendo las normas establecidas por el Estado.

Art. 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá dentro de sus facultades y capacidades:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

- 4.1. Recibir y tramitar los pedidos de mediación que recibiere, sin discriminación ni obstrucción alguna, cumpliendo las disposiciones normativas vigentes mencionadas en el artículo 2 de este Reglamento de Funcionamiento.
- 4.2. Cada requerimiento de información relacionado a los servicios de mediación contará con un asesoramiento legal previo, realizado por personal capacitado en mediación, con la finalidad de depurar requerimientos de materia no transigible.
- 4.3. Se proporcionará un servicio personalizado consistente en un trámite dinámico, simplificado, eficiente, confidencial, propiciando entre los comparecientes un ambiente de conocimiento de las condiciones, la voluntariedad de los actos y acuerdos, el respeto a la contraparte y a los facilitadores del centro que brindan el asesoramiento a las partes en conflicto, utilizando siempre un lenguaje comprensivo y directo tanto en la identificación de las controversias y la similitud de los intereses comunes, siempre incitando un equilibrado intercambio de criterios y cesión de intereses personales en controversia.
- 4.4. Se procurará la confidencialidad de la mediación, siendo responsabilidad del centro de mediación el comunicar a los peticionarios o invitados los efectos de dicha confidencialidad además de brindar las instalaciones apropiadas para el correcto desarrollo de la mediación.
- 4.5. Mantener una organización administrativa que sea acorde a las necesidades del servicio a brindarse.
- 4.6. Organizar un archivo documental y digital para el almacenaje y custodia de los expedientes de casos de mediación el cual será secuencialmente numeradas; de dichos expedientes y conforme los casos previstos en la Ley, se podrá otorgar las copias certificadas que fueren requeridos por parte interesada debidamente acreditada o por orden de autoridad competente.
- 4.7. Desarrollará actividades generales de capacitación en materia de mediación y negociación a instituciones privadas, fundaciones, asociaciones civiles, personas naturales o jurídicas que optasen por conocer sobre las ventajas de la mediación.
- 4.8. Desarrollar actividades de formación de mediadores, previo a contar con la debida acreditación de contar con el aval académico de una institución de educación superior.
- 4.9. Desarrollar programas, seminarios, conferencias y todo tipo de eventos que cumplan la finalidad de promocionar las ventajas de la mediación para la solución de controversias, dichos programas podrán ser de forma presencial o utilizando alternativas telemáticas.
- 4.10. Impulsar acuerdos y convenios de desarrollo de la mediación con el sector público o privado, especialmente con el sector empresarial y comercial.
- 4.11. Suscribirá alianzas estratégicas o convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas de todo tipo, nacionales o internacionales, particularmente con las de carácter educativo en todo nivel y de cualquier clase, a efectos de cumplir con su objeto.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

Y, celebrará todo acto o contrato lícito en orden a lograr su fin y objetivos.

Capítulo II **Director del Centro Funciones v Facultades**

Art. 5.- Para ser director del Centro se requiere:

- 5.1. Ser ecuatoriano o extranjero legalmente residente en el Ecuador, en ambos casos mayor de edad.
- 5.2. Acreditar que ha realizado un curso de formación de mediador o conciliador con el debido aval académico de una institución de educación superior registrada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador; y,
- 5.3. Contar con el título académico de Abogado, de formación académica nacional o internacional, con título registrado en el organismo de control del Ecuador.
- 5.4. Contar con título académico de cuarto nivel de formación académica nacional o internacional, con título registrado en el organismo de control del Ecuador.

Art. 6.- Será director del centro de mediación la persona que fuere designada por la Asamblea General de la fundación. Ejercerá su cargo para un período de cinco años y podrá ser reelegido, indefinidamente, por lapsos iguales. En los casos de falta, ausencia o impedimento, será subrogado por el Sub director del Centro, asimismo elegido por la Asamblea General de la fundación.

Art. 7.- Son funciones y facultades del director del Centro de mediación:

- 7.1. Ejercer la representación legal del Centro ante el Consejo de la Judicatura y en general.
- 7.2. Ejercer la representación legal de la Fundación.
- 7.3. Poner en marcha los mecanismos y hacer uso de los medios previstos en el artículo 2 para lograr el cumplimiento del objeto del centro de mediación.
- 7.4. Autorizar o aprobar los certificados de habilitación de los mediadores del centro de mediación y solicitar, ante el organismo competente, su registro respectivo.
- 7.5. Notificar, ante el organismo competente, la exclusión de los mediadores de la lista oficial de mediadores del centro.
- 7.6. Dar fe de los actos del Centro y conferir certificaciones respecto de los documentos que reposan en su archivo, incluidas las actas de mediación.
- 7.7. Designar al mediador que intervendrá en una controversia determinada o, en su caso, nombrar a quien deba reemplazarle en caso de falta, ausencia, impedimento, excusa o por no existir constancia de haber sido aceptada la designación dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 9.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

- 7.8. Intervenir como mediador si así fuere requerido por las partes en disputa, o si, por las características de la controversia, considera que reúne las condiciones de idoneidad para desempeñarse como tal.
- 7.9. Llevar la correspondencia y las relaciones públicas del centro de mediación o delegar dichas actividades.
- 7.10. Preparar y aprobar las publicaciones del centro de mediación y organizar su circulación.
- 7.11. Contestar las consultas o requerimientos pertinentes dirigidas al centro de mediación.
- 7.12. Vigilar la correcta administración financiera del centro de mediación, así como administrar diligentemente sus recursos y patrimonio, decidir sobre la política de tarifarios y establecer descuentos, excepciones o modificaciones a la misma.
- 7.13. Autorizar la celebración de audiencias de mediación en lugares distintos al centro de mediación.
- 7.14. Autorizar la celebración de audiencias de mediación utilizando medios legalmente reconocidos como los telemáticos y con firmas electrónicas.

Capítulo III Cuerpo de Mediadores

Art. 8.- Integrarán la lista oficial de mediadores del centro de mediación las personas que fueren designadas por la Asamblea General de la fundación, previa constatación de que cuentan con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como de que cumplen los que constan establecidos en este Reglamento.

Los mediadores del centro de mediación previo a ejercer sus funciones deberán estar registrados en el Consejo de la Judicatura. El centro de mediación se responsabiliza por las acciones y omisiones respecto del servicio que brinde a sus usuarios.

Art. 9.- Para que una persona pueda integrar la lista oficial de mediadores deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que ha realizado un curso de formación de mediador o conciliador con el debido aval académico de una institución de educación superior registrada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador.
- b) Probidad notoria acreditada por escrito.
- c) Experiencia comprobable en negociación y conciliación.
- d) Presentar 3 referencias personales.
- e) Contar con un año de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Hecha la designación, el director procederá conforme lo señala el número 7.3. previa aceptación de la persona designada; aceptación que deberá expresarla, por escrito o mediante correo electrónico, dentro del término de tres días posteriores a la recepción del documento en el que conste su designación. Si se

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

venciere el término antedicho y no hubiere constancia de la aceptación, caducará la designación realizada. Es responsabilidad del Centro de Mediación comunicar al Consejo de la Judicatura la adherencia del mediador con la finalidad de que el mismo sea registrado en el Consejo de la Judicatura.

Art. 10.- Son causales de exclusión de la Lista Oficial de Mediadores:

- 10.1. La renuncia.
- 10.2. La muerte.
- 10.3. La interdicción legalmente declarada.
- 10.4. La condena, mediante sentencia ejecutoriada, a pena privativa de libertad por la comisión de cualquier delito.
- 10.5. La excusa injustificada para aceptar la designación como mediador en una disputa cuya solución deba ser gestionada por el Centro.
- 10.6. El quebranto de la normatividad vigente que consta aludida en el artículo 2 de este Reglamento.
- 10.7. El quebranto de las normas del Código de Ética.

Las causales de exclusión establecidas desde el número 10.1. hasta el 10.4., inclusive, se producirán automáticamente; es decir, con la sola acreditación de haberse configurado el hecho. La configuración de las causales señaladas desde el 10.5. hasta el 10.7., inclusive, será declarada por la Asamblea General.

Producida o declarada una causal de exclusión, el director del Centro de mediación procederá de conformidad con el número 7.4.

Para permanecer inscripto en el Registro, además de mantener vigentes los requisitos establecidos en el artículo 9, deberá acreditar los siguientes:

- a) Realizar mínimo dos diligencias al año de mediación pro-bono o gratuitas en causas vinculadas con la defensa del interés público o de grupos vulnerables.
- b) Realizar un aporte cultural a la sociedad a través de un editorial enfocado en el desarrollo de las ventajas sobre la mediación, el mismo deberá ser publicado usando medios digitales.
- c) Evidenciar el cumplimiento de los planes de desarrollo profesional y de impulso a la mediación definidos por el director del Centro.

Los mediadores celebraran obligatoriamente previo al inicio de actividades un contrato es de naturaleza civil, tanto por lo indiscutible de lo estipulado en sus cláusulas, como por la voluntad de los contratantes; siendo el objeto del contrato la prestación de servicios profesionales, por lo cual, no existirá relación de dependencia laboral entre el Centro de Mediación y el Mediador, salvo que las partes así lo materializaran de forma expresa en un contrato bajo relación de dependencia.

Capítulo IV **Manejo Administrativo de la Mediación**

Art. 11.- La mediación será procedente:

- 11.1. Cuando exista convenio escrito mediante el cual las partes hubiesen acordado someter la

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

solución de sus controversias al Centro de Mediación Equilibrium o a un centro de mediación privado debidamente autorizado por el Consejo de la Judicatura.

- 11.2. Cuando, sin convenio escrito precedente o preexistente, las partes en disputa o una de ellas voluntariamente solicitaren por escrito la mediación del centro de mediación.
- 11.3. O, cuando un juez dispusiere, en cualquier estado de la causa, de oficio o petición de parte, que la mediación se efectúe específicamente en el centro de mediación.

Art. 12.- La solicitud de mediación, que será presentada por escrito al director del centro de mediación, deberá contener:

- 12.1. El nombre de las partes en conflicto o disputa; cedula de ciudadanía o RUC; el cantón donde estuvieren ubicados sus domicilios y direcciones; y, sus correos electrónicos.
- 12.2. Si la suscriptora de la solicitud fuere una persona jurídica, consignará, además, el nombre de su representante legal, mandatario o procurador judicial; el cantón donde estuviere ubicado su domicilio; la dirección de su representante legal, mandatario o procurador judicial; y, sus correos electrónicos.
- 12.3. Los números telefónicos fijos de las partes, sus representantes legales, mandatarios o procuradores judiciales; y, si fuere posible, los números telefónicos móviles de todos ellos.
- 12.4. Un resumen en el que consten los antecedentes de la controversia y los aspectos que constituyen el ámbito de la disputa, a efectos de poder delimitar los alcances de la mediación que se solicita.
- 12.5. Y, la cuantía o cuantificación de la disputa.
- 12.6. Por regla general, la mediación empezará dentro del término de tres días posteriores a la fecha en que se les hubiere notificado a las partes la designación del mediador; sin embargo, este término podrá extenderse por tres días más Si, por el volumen de información recibida, el mediador así lo juzgare necesario. Los términos antes señalados no empezarán a discurrir mientras no se pague la tarifa de honorarios aplicable.
- 12.7. En casos de premura debidamente justificada, se podrán realizar audiencias de mediación el mismo día de la petición, en el caso de que las dos partes estén debidamente presentes y mantengan una avanzada negociación de los puntos de acuerdos previamente revisados.
- 12.8. En casos donde las partes expresamente soliciten su intención de que se realice la audiencia de mediación en un lugar distinto a las oficinas del centro de mediación, previo a garantizar las condiciones físicas necesarias para el correcto desarrollo de la audiencia.

Art. 13.- A la solicitud se deberán acompañar:

- 13.1. Los documentos, datos e informaciones que las partes consideren que el mediador deberá estudiar de forma previa al inicio de la audiencia de mediación.
- 13.2. Y, si la solicitante fuere una persona jurídica, la copia del documento que acredite la representación legal, el poder o la procuración judicial con cláusula especial de transigir o de acudir a celebrar acuerdos de mediación a nombre de ella.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

Art. 14.- La mediación se conducirá, administrativamente, de la siguiente manera:

- 14.1. El director del centro de mediación, o quien él delegue, notificará a las partes, utilizando los medios verbales, telefónicos, escritos, digitales o telemáticos la fecha de instalación de la audiencia y formalizara por escrito o mediante comunicaciones que serán cursadas a las direcciones de correo electrónico que constaren consignadas en la solicitud. De considerarlo conveniente, podrá notificarles incluso telefónicamente. Una vez instalada la audiencia, será responsabilidad del mediador designado hacerse cargo de las notificaciones posteriores y, en general, de coordinar directamente con las partes todo lo que operativamente fuere conveniente para coadyuvar a la agilidad de la mediación y a la fluidez de las negociaciones.
- 14.2. Ambas partes, directamente o a través de sus representantes legales, mandatarios o procuradores judiciales con cláusula especial para transigir, intervendrán directamente en las conversaciones que deberán realizar asistidas con la intervención del mediador designado, bajo cuya conducción se facilitarán los diálogos.
- 14.3. La audiencia o sesión de mediación, y lo que se exprese y exhiba en el decurso de aquella, será confidencial; y las partes, lo mismo que las personas que les representen o asesoren, deberán mantener la debida reserva. Por ende, tendrán carácter de confidenciales todos los documentos que se hubieren presentado (incluidos los de índole electrónico o digital), los hechos que hubiesen sido develados y, también, las fórmulas de arreglo se hubieren propuesto en el decurso de las conversaciones.
- 14.4. La audiencia o sesión de mediación tendrá una duración de hasta ocho horas, que podrán ser divididas en reuniones agendadas por convenio entre las partes y el mediador. Agotadas estas ocho horas, podrán las partes acordar que las negociaciones continúen en otras audiencias o sesiones por un mayor número de horas, si lo consideraren conveniente. Si las negociaciones no dieren resultado dentro de dichas primeras ocho horas, y si las partes no pudieren convenir la extensión de aquellas, el mediador dará por terminada su intervención y expedirá la correspondiente constancia de imposibilidad de acuerdo.
- 14.5. Durante las negociaciones podrá el mediador, si lo creyere necesario, mantener reuniones por separado con cualquiera de las partes para aumentar la posibilidad de lograr el acuerdo buscado. Si en el curso de estas reuniones privadas las partes confiaren al mediador información confidencial, aquel no estará autorizado a develarla a la otra parte, a menos:
 - a) Que la parte propietaria de dicha información lo autorice.
 - b) O, que tal información fuere de acceso público.
- 14.6. Si gracias a las negociaciones realizadas con asistencia del mediador las partes llegaren a un acuerdo total o parcial, se procederá conforme se indica seguidamente:
 - 14.6.1. Las partes, de forma conjunta con el mediador, procurarán firmar el acta de mediación inmediatamente después de haber finalizado la sesión. Si ello no fuere posible, dejarán constancia en un documento de las líneas generales del arreglo al que han arribado; y, transcurridos máximo cinco días hábiles contados desde la fecha de este documento, las partes suscribirán el acta de mediación respectiva.
 - 14.6.2. Si la transacción resolviera parcialmente los aspectos de la disputa, se suscribirá el acta de

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

mediación parcial respectiva y, no obstante, podrán las partes hacer valer sus derechos ante los jueces o árbitros competentes aquello que no se hubiese podido resolver dentro de las negociaciones, con las limitaciones de confidencialidad que están previstas en el número 14.2.

- 14.7. Si, por la naturaleza de la controversia, fuere necesaria la intervención de terceros en las reuniones con el mediador, será deber de las partes hacerles suscribir a dichos terceros sendos acuerdos que permitan la prevalencia de la confidencialidad establecida en el número 14.2

Ningún tercero podrá intervenir en las reuniones sin que se hubiere acreditado primero la suscripción de tales acuerdos de confidencialidad y el consentimiento de las partes.

- 14.8. Serán considerados como terceros, entre otras:

14.8.1. Las personas distintas a las partes en disputa, incluidas las que tuvieren un interés económico directo o indirecto en la controversia.

14.8.2. Las personas que, respecto de las partes en disputa: (i) mantuvieren con aquellas relaciones de dependencia laboral; o, (ii) mantuvieren vínculos jurídicos y/o económicos en función de su administración, propiedad o participación del capital, o, en general, por su pertenencia a un mismo grupo económico.

14.8.3. Y, las personas que brindaren asesoría especializada o consejo profesional no jurídico a las partes en el curso de las reuniones.

Para la intervención de los abogados o procuradores judiciales de las partes no será necesaria la presentación previa de acuerdos de confidencialidad.

14.9. Se presumirá que cada parte ha concurrido a las reuniones con la preparación y asesoría adecuadas para abordar los puntos en disputa.

Art. 15.- Si una parte no concurriere en la fecha y hora señaladas para que tenga lugar la audiencia o sesión de mediación, el director fijará nueva fecha y hora para la audiencia, que tendrá lugar dentro de un término máximo de cinco días. Si se repitiere la inasistencia, la mediación se tendrá por fallida y se expedirá el acta de imposibilidad pertinente.

Si la parte a quien se le propone la mediación concurriere, y la complejidad de la disputa así lo evidenciare, podrá el mediador proponer que se reinstale la audiencia dentro del término que libremente convenga con las partes.

Art. 16.- Cuando la mediación hubiese sido ordenada por un juez, el director del centro de mediación designará al mediador y notificará a las partes para que, dentro del término de quince días, tenga lugar la audiencia o sesión de mediación. Si la disputa fuere compleja, se aplicará lo establecido en el segundo inciso del artículo 15.

Capítulo V

Tarifas de Honorarios y Gastos Administrativos por el Servicio de Mediación

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

Art. 17.- El Centro tendrá inicialmente el siguiente tarifario:

COSTOS INICIALES DE MEDIACIÓN

ASUNTO	VALOR
Menores, Familia, Laboral, Transito, Inquilinato	USD \$100,00 si la cuantía no supera los USD \$2.000,00
Menores, Familia, Laboral, Transito, Inquilinato	USD \$200,00 si la cuantía supera los USD \$2.000,00
Civiles, Mercantiles, Contractuales, etc.	USD \$250,00

COSTOS FINALES DE MEDIACIÓN

Costos finales de Mediación, se cobrarán en base a la cuantía del acuerdo al que lleguen las partes y aplicando el siguiente tarifario:

MONTO BASE	HASTA	TARIFA
USD \$1.00	USD \$ 1,000.00	USD \$40.00
USD \$ 1,001.00	USD \$ 2,000.00	USD \$60.00
USD \$ 2,001.00	USD \$ 3,000.00	USD \$80.00
USD \$ 3,001.00	USD \$ 4,000.00	USD \$100.00
USD \$ 4,001.00	USD \$ 5,000.00	USD \$120.00
USD \$ 5,001.00	USD \$ 7,000.00	USD \$140.00
USD \$ 7,001.00	USD \$ 9,000.00	USD \$160.00
USD \$ 9,001.00	USD \$ 11,000.00	USD \$180.00
USD \$ 11,001.00	USD \$ 13,000.00	USD \$200.00
USD \$ 13,001.00	USD \$ 15,000.00	USD \$220.00
USD \$15,001.00	USD \$ 17,000.00	USD \$240.00
USD \$17,001.00	USD \$ 19,000.00	USD \$260.00
USD \$19,001.00	USD \$ 21,000.00	USD \$300.00
USD \$21,001.00	USD \$24,000.00	USD \$400.00
USD \$ 24,001.00	USD \$ 29,000.00	USD \$450.00
USD \$ 29,001.00	USD \$ 34,000.00	USD \$480.00
USD \$ 34,001.00	USD \$ 39,000.00	USD \$500.00
USD \$ 39,001.00	USD \$ 44,000.00	USD \$530.00
USD \$ 44,001.00	USD \$ 49,000.00	USD \$600.00
USD \$ 49,001.00	USD \$ 54,000.00	USD \$670.00
USD \$ 54,001.00	USD \$ 59,000.00	USD \$740.00

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

USD \$ 59,001.00	USD \$ 64,000.00	USD \$810.00
USD \$ 64,001.00	USD \$ 69,000.00	USD \$880.00
USD \$ 69,001.00	USD \$ 74,000.00	USD \$900.00
USD \$ 74,001.00	USD \$ 99,999.00	USD \$950.00
USD \$ 100,000.00	En adelante	UNO POR CIENTO DE LA CUANTÍA (1%)

El centro de mediación deberá sostenerse con recursos propios que formarán un fondo que se integrará:

- a) Con el pago anual de la matrícula por parte de los mediadores inscriptos.
- b) Con los fondos provenientes de los cursos que organice.
- c) Con el aporte del 65% de los honorarios que se fijen por cada mediación que se realice y los que provengan de cualquier otra actividad que organice el Centro. Dicho fondo será destinado a la amortización de los gastos de mantenimiento y funcionamiento del Centro y en ningún caso, el importe de los egresos podrá superar al de los ingresos.
- d) Por un aporte inicial para la puesta en operaciones y funcionamiento proporcionado por la Fundación.

Art. 18.- En general, la tarifa de honorarios aplicable a los usuarios del centro de mediación para el pago de los servicios será de la siguiente forma:

- 18.1. Pago de contado.
- 18.2. Pago a crédito.

Una vez cancelados los servicios o emitida la factura con cargo al solicitante, serán entregados de los ejemplares certificados a cada interviniente del acta de mediación o, en su caso, del acta de mediación parcial o la del acta imposibilidad correspondiente.

El centro de mediación tendrá la obligación de cancelar al mediador los servicios profesionales conforme el porcentaje establecido.

Art. 19.- Si la mediación no se llegase a instalar por inasistencia de una de las partes, el Centro retendrá, a título de honorarios, el veinticinco por ciento de la tarifa y, por ende, reembolsará a la parte peticionaria la diferencia.

Art. 20.- Cuando la mediación hubiese sido ordenada por un juez, los contendientes pagarán la tarifa tan pronto como se hubiese logrado un acuerdo total o parcial, o incluso si se hubiere declarado la imposibilidad de lograrlo.

Art. 21.- El Centro se reserva el derecho de no entregar los ejemplares certificados de las actas de mediación, ni el de la constancia de imposibilidad de mediación, si las partes no hubiesen satisfecho el pago de la tarifa de honorarios aplicable.

Art. 22.- En las tarifas de honorarios que se cobren se entenderán incluidos los gastos administrativos

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

del Centro. Las partes pagarán las tarifas de honorarios por partes iguales, salvo que entre ellas hubiesen convenido porcentajes distintos de división.

Los servicios de mediación del Centro y de sus Mediadores serán obligatoriamente facturados conforme a la normativa tributaria del Ecuador.

Art. 23.- El director del Centro de Mediación podrá realizar revisiones, modificaciones o excepciones de forma general o puntual a las disposiciones establecidas en las tarifas del centro.

Capítulo VI

Código de Ética de los Mediadores

Art. 24.- En sus actuaciones, los mediadores designados para intervenir en una mediación deberán actuar:

- 24.1. Con independencia e imparcialidad, esto es, libres de todo tipo de conflictos de intereses que pudieren impedirles obrar con objetividad.
- 24.2. Con neutralidad, es decir, con absoluta prescindencia de antipatías o simpatías hacia las partes y despojados de prejuicios o preconcepciones respecto de aquellas o de la disputa en sí.
- 24.3. Con debida diligencia, esto es, cabalmente informados acerca de los antecedentes de la controversia y los aspectos que constituyen el ámbito de la disputa, para lo cual deberán hallarse suficientemente informados sobre la base de los documentos, datos e informaciones que las partes les hubieren proporcionado.
- 24.4. Y, bajo irrestricta confidencialidad, es decir, con la obligación de guardar, sin límite de tiempo e incondicionalmente, todo cuanto hubiesen llegado a conocer a base de los documentos, hechos y fórmulas de arreglo revelados por las partes durante el decurso de la mediación.

Art. 25.- Todo motivo que pudiere ser considerado como generador de un conflicto de intereses, obligará al mediador a excusarse de intervenir en la mediación para la que hubiere sido designado. La excusa deberá cursársela al director del centro de mediación, por escrito o mediante correo electrónico, dentro del término de tres días posteriores a la recepción del documento en el que conste su designación. En ella, el mediador deberá explicar, de forma sucinta, las razones de su excusa.

Art. 26.- Se considerará que existe un conflicto de intereses si el mediador:

- 26.1. Hubiere brindado a alguna de las partes consejo u opinión profesional sobre el conflicto que ha llegado a su conocimiento.
- 26.2. Mantuviere, a la fecha de la mediación, relaciones de sociedad con las partes, o con sus representantes legales, mandatarios, procuradores judiciales o abogados.
- 26.3. Tuviere vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes, o con sus representantes legales, mandatarios, procuradores judiciales o abogados.
- 26.4. O, cualquier otro motivo que, conforme a la conciencia y buena fe del mediador, le impidiere

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

actuar con independencia, imparcialidad y neutralidad.

Capítulo IV

Competencia

Art. 27.- El Centro podrá o intervendrá en los siguientes casos:

- a) En los asuntos derivados por la función Judicial.
- b) A solicitud directa de las partes.
- c) A requerimiento de empresas, organismos, instituciones y otros Colegios Profesionales, en caso de existir convenios.
- d) Por gestiones de promoción y difusión.
- e) Cuando la Ley lo disponga.
- f) Cuando por iniciativa propia o de oficio desee proponer y ofertar el servicio.

Capítulo VIII

Voluntariedad y Confidencialidad

Art. 28.- El mediador y cualquiera de las partes podrán decidir la finalización de la mediación a su voluntad, cualquiera sea el estado en que ella se encuentre, dejando expresamente establecido la imposibilidad de continuar y sentando por escrito una razón de aquello.

Art. 29.- El procedimiento de mediación tiene carácter confidencial. Las partes, sus abogados, el mediador y todo aquel que intervenga en el procedimiento quedan ligados por el deber de confidencialidad, el que se ratificará en la primera audiencia de mediación en la que intervengan, mediante la suscripción del acta. El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad, cuando tomare conocimiento de la existencia de violencia intra familiar contra un menor o incapaz o estado de peligro fiel mismo, o casos de fuerza mayor, siendo su obligación denunciar a las autoridades para las respectivas investigaciones.

Capítulo IX

Excusación

Art. 30.- El mediador deberá excusarse de participar en una mediación en temas de familia si tuviera con cualquiera de las partes una relación de parentesco, de conformidad con el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y cualquier norma legal relacionada o vinculante, así como amistad íntima, enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes, o cuando sea acreedor, deudor, fiador de alguna de ellas, o cuando las hubiera asistido profesionalmente o haya emitido dictamen u opinión

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

respecto del caso, o si existieren otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos de ética o decoro, en un tiempo anterior no superior a un año.

Capítulo X

Desarrollo y vanguardia en servicios tecnológicos

Art. 31.- El centro en el correcto y legal desarrollo de sus actividades de mediación y conforme a la necesidad de implementar y brindar a la comunidad herramientas y vías de acceso a los medios alternativos de solución de conflictos como lo es la mediación, dispondrá dentro del ejercicio de sus actividades la creación y uso de herramientas tecnológicas, las cuales cumpliendo con las normas constitucionales, legales, reglamentarias, administrativas, estatutarias, podrán ser puesta a consideración de los usuarios.

Art. 32.- El centro podrá suscribir convenios de desarrollo de herramientas tecnológicas que brinden soporte y blindaje al almacenamiento de información y custodia de los documentos, de igual forma podrá utilizar estos medios telemáticos para brindar el acceso a la mediación en circunstancias en las cuales los usuarios soliciten utilizar este recurso legalmente reconocido por las Leyes del Ecuador o por circunstancias en las cuales por disposiciones gubernamentales la movilidad pudiese verse restringida.

Art. 33.- El Centro garantizara que las herramientas tecnológicas, virtuales o telemáticas estarán enmarcadas con el estricto cumplimiento de las normas y leyes ecuatorianas, siendo el objeto de su utilización el desarrollo de formas dinámicas y contemporáneas de desarrollo de comunicación y contratación de servicios.

Capítulo XI

Responsabilidad de actividades.

Art. 34.- El centro de mediación se responsabiliza por las acciones y omisiones respecto del servicio que brinde a sus usuarios.

Capítulo XII

Miembros del centro de mediación.

Art. 34.- El centro de mediación tendrá bajo su estructura organizativa y jerárquica como miembros necesarios para su correcto funcionamiento los siguientes:

- 1.- Director
- 2.- Coordinador legal
- 3.- Mediadores
- 4.- Contador
- 5.- Asistentes administrativo y/o archivo.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EQUILIBRIUM

Art. 35.- El centro podrá suscribir en conformidad a la normativa civil o laboral vigente los instrumentos contractuales necesarios con la finalidad de celebrar y contratar los cargos aquí establecidos.

Disposiciones Generales

Primera.- Como consecuencia del carácter confidencial que tiene la mediación, y por el solo hecho de solicitar el servicio del Centro, se entenderá que las partes renuncian, en cualquier circunstancia, a llamar a los mediadores para que comparezcan a declarar en procedimientos de índole judicial o arbitral, con el objeto de testimoniar acerca de la disputa que fue objeto de la mediación; y, en particular, acerca de los documentos, hechos y fórmulas de arreglo que hubiesen conocido con ocasión de su intervención en las negociaciones que se llevaron a cabo.

Segunda. - Si la confidencialidad fuere vulnerada por hecho o culpa atribuible a cualquiera de las partes en disputa, o a los terceros que hubiesen intervenido en la mediación, en caso alguno se generarán responsabilidades de ningún tipo para el mediador, el director, el centro de mediación o la Fundación que lo regenta.

Tercera. - Por el solo hecho de tramitarse una mediación en el Centro, las partes quedarán impedidas de promover, en contra de los mediadores que hubiesen intervenido, acciones de ninguna naturaleza en cualquier ámbito jurídico, sean judiciales o extrajudiciales, salvo aquellas que pudieren originarse en casos probados de fraude, dolo o quebranto de las normas del Código de Ética.

Cuarta. - Todos los términos previstos en este Reglamento comprenderán únicamente los días hábiles.

En Guayaquil, siendo el 17 de junio del 2021.

p. FUNDACIÓN PARA LA SOLUCIÓN PREVENTIVA DE CONFLICTOS LEGALES Y ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

RUC: 0993332801001

REGISTRO 132967

AB. JAVIER ANDRES PLAZA ZUÑIGA, MSc.

DIRECTOR

C.C. No. - 0920577897